

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2015-01331.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 12 DEL 27 DE ENERO DE 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 286 del C.G.P., se CORRIGE para ADICIONAR el auto de fecha 16 de septiembre de 2021, en el que se abrió a pruebas el proceso (archivo Nro. 13), de la siguiente manera:

INTERROGATORIOS:

Se decreta de manera oficiosa el interrogatorio de los demandados determinados, excepción hecha de los señores ALBERTO y MARIA TERESA SÁNCHEZ APONTE, quienes están siendo representados por un curador ad-litem.

De otra parte, y teniendo en cuenta el informe secretarial rendido en la fecha, previo a proseguir con el curso del proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término perentorio de 3 días, informe al juzgado si ya cuenta con apoderado judicial que la represente en este proceso. Comuníquesele por el medio más expedito.

Así mismo se requiere a la Dra. ANA CAROLINA FLÓREZ para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral 2° del auto calendado el 1° de diciembre de 2021, allegando para el efecto la comunicación remitida a la demandante comunicándole su renuncia (art. 76 del C.G.P.). Comuníquesele por el medio más expedito.

Finalmente, esta Juez con fundamento en lo dispuesto por el art. 42 del C.G.P., en su numeral 5°, adopta la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la demandante, señora TANIA MARIA SÁNCHEZ TORRES a adicionar los hechos de la demanda, para indicar el interés que le asiste para haber presentado la presente demanda de unión marital de hecho de su padre con la señora CECILIA APONTE PAYÓN, para lo que se le concede el término de 3 días. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b219824a86bac8e62974ca3918ecb18ec83f87d76c5a75730a1c2d3cf1cc00**
Documento generado en 26/01/2022 03:33:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>